



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1764 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 631
MAYO DE 2017

CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y DE LAS ACEITUNAS
DE MESA DE 2015

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Informe	1
Antecedentes	5

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa de 2015, hecho el 9 de octubre de 2015 en Ginebra, Confederación Suiza y suscrito por la República en Nueva York el 18 de octubre de 2016.

Antecedentes

El 9 de octubre de 2015 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, llevada a cabo en Ginebra, fue aprobado el nuevo Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa.

El nuevo texto tiene en cuenta la evolución de este cultivo y de la industria del aceite de oliva en el mundo y reafirma el papel del Consejo Oleícola Internacional-COI, como centro mundial de documentación y difusión sobre el olivo y sus productos y como foro para la industria oleícola.

Con respecto a los beneficios que recibió Uruguay luego de su ingreso al COI, pueden citarse de forma no taxativa, las becas para la realización de cursos y apoyos a proyectos. Se realizó un estudio sobre los costos de producción del aceite en el país y se ha permitido acceder a información estadística sobre producción y comercio e informes técnicos. Asimismo, ha sido importante el apoyo de la COI en temas técnicos.

Por otra parte, el nuevo Acuerdo permite facilitar la participación de los países importadores y cuenta con un sistema modificado para el cálculo de la distribución de las cuotas de participación, con el fin de animar a los países consumidores a que se unan.

Por lo expuesto, se considera de mucha utilidad aprobar el nuevo Convenio como mecanismo para seguir fortaleciendo al sector oleícola uruguayo.

OBJETIVOS DEL CONVENIO

En materia de normalización e investigación, los objetivos del nuevo Convenio son: el control de la calidad de los productos; el comercio internacional y el desarrollo de éste; la protección de los derechos del consumidor; la prevención de prácticas fraudulentas, engañosas y de adulteración.

INSTITUCIÓN, ÓRGANOS y FUNCIONES

El Consejo Oleícola Internacional ejerce sus funciones a través de los siguientes órganos: el Consejo de Miembros; Presidente y Vicepresidente; el Comité de Asuntos Administrativos y Financieros y la Secretaría Ejecutiva.

Cada Parte Contratante que se adhiera al Convenio será miembro del Consejo Oleícola Internacional. Cada miembro designará a su representante en el Consejo.

El Consejo de Miembros es la autoridad máxima y el órgano de decisión del Consejo Oleícola Internacional y se compondrá de un delegado por miembro. Este Consejo es el encargado de aplicar las disposiciones del Convenio y para ello, adoptará decisiones y formulará las recomendaciones que entienda deban ser aplicadas. Para ello, el Consejo de Miembros adoptará un reglamento interno, un reglamento financiero, un estatuto de personal, un organigrama con la descripción de las distintas funciones y los procedimientos necesarios para el funcionamiento de dicho Consejo.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Miembros se elegirán por un período de un año entre las delegaciones de miembros. El Presidente presidirá las reuniones del Consejo de Miembros, dirigirá las deliberaciones a fin de facilitar la adopción de decisiones y rendirá cuentas al Consejo de Miembros en el ejercicio de sus funciones. Estos cargos no son remunerados y en caso de ausencia temporal o permanente de uno de ellos o ambos, el Consejo de Miembros elegirá nuevos titulares entre las delegaciones. La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por un Director Ejecutivo, funcionarios superiores y personal necesario para llevar a cabo las tareas que resultan del presente Convenio. El Director Ejecutivo y los funcionarios superiores serán nombrados por el Consejo de Miembros por un período de cuatro años, con arreglo al principio de alternancia proporcionada entre los miembros. Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios superiores ni ningún miembro del personal podrán tener actividad lucrativa alguna en ninguna de las ramas del sector oleícola.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MIEMBROS

El Consejo se reunirá en la sede del Consejo Oleícola Internacional situada en Madrid, Reino de España, a menos que se decida lo contrario, por invitación de un miembro del Consejo, quien correrá con los gastos suplementarios.

El Consejo de Miembros mantendrá dos reuniones ordinarias al año y podrá celebrar una reunión extraordinaria en todo momento, cuando lo soliciten el Presidente o tres de sus miembros.

COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

El Consejo Oleícola Internacional podrá celebrar consultas o convenios de cooperación con las Naciones Unidas, en particular con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); también con otros organismos intergubernamentales apropiados y también con instituciones de carácter financiero que contribuyan al logro de sus objetivos.

COMITÉ DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y FINANCIEROS

Este Comité estará integrado por al menos un delegado de cada miembro y se reunirá como mínimo dos veces por año, antes de cada reunión del Consejo de Miembros.

PRESUPUESTO

El Consejo Oleícola Internacional tendrá un solo presupuesto, que comprende dos secciones: la administrativa y la operativa.

PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones que deberá abonar cada miembro se fijarán en la segunda reunión de año del Consejo de Miembros. Las mismas serán fijadas en euros y serán exigibles desde el primer día del ejercicio financiero. Para Uruguay, la cuota para el ejercicio 2016 fue fijada en euros 25.848, importe que ya fue abonado al Organismo. En

caso de que un miembro no haya abonado la contribución en la fecha estipulada, transcurridos cuatro meses, se le transmitirá por escrito una solicitud de pago.

La omisión de pago de la contribución, dará lugar a la suspensión automática del derecho de voto en el Consejo de Miembros, hasta que se haya abonado íntegramente todo lo adeudado. Tampoco sus representantes podrán acceder a funciones electivas tanto en el Consejo de Miembros como en los comités o subcomités, ni participar en actividades financiadas por el Consejo Oleícola Internacional durante el año siguiente.

CONTROL

Las cuentas financieras serán certificadas por un auditor independiente y analizadas las mismas, se someterán al Consejo de Miembros para su aprobación y publicación.

Los auditores deberán verificar el cumplimiento del reglamento financiero vigente, así como el funcionamiento y la eficiencia de los mecanismos de control interno.

Las observaciones serán presentadas al Comité de Asuntos Administrativos y Financieros. Un mínimo de tres miembros también podrán solicitar autorización al Consejo para llevar a cabo controles de las actividades del Consejo Oleícola Internacional, a fin de velar por que estas sean conformes a las normas vigentes y a los principios de buena gestión financiera y de transparencia.

LIQUIDACIÓN

Una vez finalizada la vigencia del Convenio, el patrimonio del mismo y todas las cantidades no comprometidas provenientes de los fondos presupuestales, serán devueltos a los miembros proporcionalmente al total de sus cuotas de participación vigentes en ese momento. Las contribuciones voluntarias y donaciones, serán abonadas a los miembros, donantes o terceros interesados que corresponda.

COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Oleícola Internacional se comprometerán a aplicar en su comercio internacional las denominaciones que figuran en los anexos B (Denominaciones y definiciones de los aceites de oliva y de los aceites de orujo de oliva) y C (Denominaciones y definiciones de las aceitunas de mesa) del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo se destaca una obligación general de los miembros de no adoptar ninguna medida opuesta a las obligaciones contraídas en virtud de este Convenio ni contraria a sus objetivos.

DIFERENCIAS Y RECLAMACIONES

Las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio, que no sean resueltas por medio de negociaciones, serán sometidas al Consejo de Miembros, tras recabar el dictamen de una comisión consultiva.

ADHESIÓN

El presente Convenio estará abierto a la adhesión de todo Gobierno, en las condiciones que determine el Consejo de Miembros. La misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento en poder del depositario, y se declarará que el Gobierno acepta todas las condiciones establecidas por el Consejo Oleícola Internacional.

ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor el 1° de enero de 2017, en la medida de que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 31.1 del Acuerdo. Si esto no fuera posible, entrará en vigor provisionalmente si, en esa fecha, varias Partes Contratantes han firmado el presente Convenio, o lo han ratificado, aceptado, aprobado o han notificado al depositario que lo aplicarán provisionalmente.

ENMIENDAS

El Consejo Oleícola Internacional podrá enmendar el Convenio a través del Consejo de Miembros, el cual fijará el plazo dentro del cual los miembros deberán notificar al depositario que aceptan la enmienda.

RETIRO, EXCLUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cualquier miembro podrá retirarse del mismo, debiendo notificarlo por escrito al depositario. El retiro tendrá efecto 90 días después que el depositario reciba la notificación correspondiente.

DURACIÓN, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 y podrá ser prorrogado por el Consejo de Miembros, quien deberá notificar al depositario de la prórroga.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 5 de abril de 2017

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA
SILVIO RÍOS FERREIRA
JAIME MARIO TROBO
TABARÉ VIERA DUARTE

ANTECEDENTE

Fecha de suscripción



Misión Permanente del Uruguay
ante las Naciones Unidas
Nueva York



UruguayNatural

MENSAJE N° 1688	PRIORIDAD:
FECHA: 18/10/2016	ANEXOS: 2
PARA : CIRCULAR 90, DITR34,	
CC : SM/VM/DGSE1/DGAP3	
ASUNTO: Firma "Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa 2015".	

SE INFORMA QUE EN EL DIA DE LA FECHA SE PROCEDIO A LA FIRMA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA Y DE LAS ACEITUNAS DE MESA 2015 POR PARTE DEL EMBAJADOR ELBIO ROSSELLI.

SE ADJUNTA A ESOS EFECTOS EN ANEXOS, ESTATUS DE FIRMAS Y RATIFICACIONES DEL CONVENIO Y REGISTRO FOTOGRAFICO DEL ACTO DE FIRMA.

Atentos saludos,
MS

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

POSTAL ADDRESS—ADRESSE POSTALE UNITED NATIONS, N.Y. 10017
CABLE ADDRESS—ADRESSE TELEGRAPHIQUE UNATIONS NEWYORK

Reference: C.N.766.2016.TREATIES-XIX.49 (Depositary Notification)

INTERNATIONAL AGREEMENT ON OLIVE OIL AND TABLE OLIVES, 2015
GENEVA, 9 OCTOBER 2015

URUGUAY: SIGNATURE

The Secretary-General of the United Nations, acting in his capacity as depositary,
communicates the following:

The above action was effected on 18 October 2016.

18 October 2016



Attention: Treaty Services of Ministries of Foreign Affairs and of international organizations concerned. Depositary notifications are issued in electronic format only. Depositary notifications are made available to the Permanent Missions to the United Nations in the United Nations Treaty Collection at <https://treaties.un.org>, under "Depositary Notifications (CNs)". In addition, the Permanent Missions, as well as other interested individuals, can subscribe to receive depositary notifications by e-mail through the Treaty Section's "Automated Subscription Services", which is also available at https://treaties.un.org/Pages/Login.aspx?lang=_en.

10/19/2016

Today is Wednesday, 19 October 2016 3:30:34 PM

STATUS AS AT : 19-10-2016 05:02:49 EDT

CHAPTER XIX

COMMODITIES

49. International Agreement on Olive Oil and Table Olives, 2015

Geneva, 9 October 2015

Not yet in force : in accordance with article 31, the Agreement shall enter into force definitively on 1 January 2017, provided that at least five of the Contracting Parties among those mentioned in annex A to this Agreement and accounting for at least 80 per cent of the participation shares out of the total 1,000 participation shares have signed this Agreement definitively or have ratified, accepted or approved it, or acceded thereto. If, on 1 January 2017, this Agreement has not entered into force in accordance with paragraph 1 of this article, it shall enter into force provisionally if by that date Contracting Parties satisfying the percentage requirements of paragraph 1 of this article have signed this Agreement definitively or have ratified, accepted or approved it, or have notified the depositary that they will apply this Agreement provisionally. If, on 31 December 2016, the requirements for entry into force under paragraph 1 or paragraph 2 of this article have not been met, the depositary shall invite those Contracting Parties which have signed this Agreement definitively or have ratified, accepted or approved it, or have notified that they will apply this Agreement provisionally, to decide whether to bring this Agreement into force definitively or provisionally among themselves, in whole or in part, on such date as they may determine.

Status : Signatories : 4. Parties : 1

Text : Certified true copy
C.N.684.2015.TREATIES-XIX.49 of 23 December 2015 (Opening for signature) and C.N.686.2015.TREATIES-XIX.49 of 23 December 2015 (Issuance of Certified True Copies).

Note : The International Agreement on Olive Oil and Table Olives, 2015 was adopted on 9 October 2015 at the United Nations Conference for the Negotiation of a Successor Agreement to the International Agreement on Olive Oil and Table Olives, 2005 held in Geneva from 5 to 9 October 2015. This Agreement shall be open for signature at United Nations Headquarters from 1 January 2016 until and including 31 December 2016 by parties to the International Agreement on Olive Oil and Table Olives, 2005, and Governments invited to the United Nations Conference for the Negotiation of a Successor Agreement to the International Agreement on Olive Oil and Table Olives, 2005.

Participant	Signature	Ratification, Acceptance(A), Approval(AA), Accession(a), Definitive signature(s)
Morocco	27 Jul 2016	
Tunisia	23 Sep 2016	23 Sep 2016
Turkey	14 Sep 2016	
Uruguay	18 Oct 2016	

~~≠~~